



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, agosto treinta y uno (31) de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Mínima Cuantía
Radicado	05001-40-03-010- 2020-00429-00
Asunto	Corrige y aclara sentencia 152 de 2021

Por solicitud realizada vía correo electrónico por la apoderada demandante, de conformidad con lo establecido en el artículo 285 y 286 del Código General del Proceso, el Juzgado procede a aclarar y a corregir la parte **motiva** de la providencia del 17 de junio de 2021, en el sentido de aclarar, que en el caso, se hizo efectiva la interrupción civil de la que trata el artículo 94 del Código General del Proceso, debido a que la parte demandada fue notificada dentro del término de un año, contado a partir del día siguiente a la notificación del auto que libró mandamiento de pago. Motivo por el cual el Auto del 5 de agosto de 2020, interrumpió la prescripción de las cuotas de administración ordinarias causadas en el año del 2015, desde el mes de agosto de dicha anualidad, y no desde diciembre de 2015 como allí se señaló. En tal sentido, en el numeral segundo de la parte **resolutiva** de la providencia se debió seguir adelante la ejecución, por las cuotas de administración ordinarias que se causaron entre los meses de agosto a diciembre del 2015.

En consecuencia, se aclara la parte motiva en los términos señalados y, por consiguiente, se corrige la parte resolutiva de dicha providencia en lo que respecta al numeral segundo, así:

SEGUNDO: Sígase adelante la ejecución a favor de la **Urbanización Parque de Santa Fe P.H.** y en contra de los señores **Juan Roberto Vélez Rojas y Miriam del Socorro Álzate Duque**, por las siguientes sumas de dinero:

- **TRECIENTOS TREINTA MIL PESOS M.L (\$330.000.00)**, por concepto de CINCO cuotas ordinarias de administración correspondiente a los meses de

AGOTO, SEPTIEMBRE, OCTUBRE, NOVIEMBRE y DICIEMBRE DE 2015; a razón de (\$66.000.00) cada una; más los intereses moratorios a partir del día 1° del mes siguiente al cual se causaron las respectivas cuotas de administración, hasta que se realice el pago total de la obligación, liquidadas a la tasa de una y media (1 y 1/2) veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con el artículo 30 de la Ley 675 de 2001.

- **OCHOCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL PESOS M.L (\$852.000.00)**, por concepto de DOCE cuotas ordinarias de administración correspondiente a los meses de ENERO, FEBRERO, MARZO, ABRIL, MAYO JUNIO, JULIO, AGOTO, SEPTIEMBRE, OCTUBRE, NOVIEMBRE y DICIEMBRE DE 2016; a razón de (\$71.000.00) cada una; más los intereses moratorios a partir del día 1° del mes siguiente al cual se causaron las respectivas cuotas de administración, hasta que se realice el pago total de la obligación, liquidadas a la tasa de una y media (1 y 1/2) veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia de conformidad con el artículo 30 de la Ley 675 de 2001.
- **NOVECIENTOS DOCE MIL PESOS M.L (\$912.000.00)**, por concepto de DOCE cuotas ordinarias de administración correspondiente a los meses de ENERO, FEBRERO, MARZO, ABRIL, MAYO JUNIO, JULIO, AGOTO, SEPTIEMBRE, OCTUBRE, NOVIEMBRE y DICIEMBRE DE 2017; a razón de (\$76.000.00) cada una; más los intereses moratorios a partir del día 1° del mes siguiente al cual se causaron las respectivas cuotas de administración, hasta que se realice el pago total de la obligación, liquidadas a la tasa de una y media (1 y 1/2) veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia de conformidad con el artículo 30 de la Ley 675 de 2001.
- **NOVECIENTOS SESENTA Y SEIS MIL PESOS M.L (\$966.000.00)**, por concepto de DOCE cuotas ordinarias de administración correspondiente a los meses de ENERO, FEBRERO, MARZO, ABRIL, MAYO JUNIO, JULIO, AGOTO, SEPTIEMBRE, OCTUBRE, NOVIEMBRE y DICIEMBRE DE 2018; a razón de (\$80.500.00) cada una; más los intereses moratorios a partir del día 1° del mes siguiente al cual se causaron las respectivas cuotas de administración, hasta que se realice el pago total de la obligación, liquidadas a la tasa de una y media (1 y 1/2) veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia de conformidad con el artículo 30 de la Ley 675 de 2001.
- **UN MILLÓN VENTICUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M.L (\$1.024.800.00)**, por concepto de DOCE cuotas ordinarias de administración correspondiente a los meses de ENERO, FEBRERO, MARZO, ABRIL, MAYO JUNIO, JULIO, AGOTO, SEPTIEMBRE, OCTUBRE, NOVIEMBRE y DICIEMBRE DE 2019; a razón de (\$85.400.00) cada una; más los intereses moratorios a partir del día 1° del mes siguiente al cual se causaron las respectivas cuotas de administración, hasta que se realice el pago total de la obligación, liquidadas a la tasa de una y media (1 y 1/2) veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia de conformidad con el artículo 30 de la Ley 675 de 2001.

- **SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS M.L (\$68.539.00)**, por concepto de UNA multa de administración correspondiente al mes de ABRIL DE 2019, más los intereses moratorios a partir del día 1° del mes siguiente al cual se causó la respectiva cuota de administración, hasta que se realice el pago total de la obligación, liquidada a la tasa de una y media (1 y 1/2) veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia de conformidad con el artículo 30 de la Ley 675 de 2001.
- **QUINIENTOS CUARENTA Y TRES MIL PESOS M.L (\$543.000.00)**, por concepto de SEIS cuotas ordinarias de administración correspondiente a los meses de ENERO, FEBRERO, MARZO, ABRIL, MAYO y JUNIO DE 2020; a razón de (\$90.500.00) cada una; más los intereses moratorios a partir del día 1° del mes siguiente al cual se causaron las respectivas cuotas de administración, hasta que se realice el pago total de la obligación, liquidadas a la tasa de una y media (1 y 1/2) veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia de conformidad con el artículo 30 de la Ley 675 de 2001.

En lo demás la providencia queda incólume.

Ejecutoriado el presente auto por la Secretaría del Despacho líquidense las cotas.

NOTIFÍQUESE

JOSÉ MAURICIO ESPINOSA GÓMEZ

JUEZ

9

Firmado Por:

**Jose Mauricio Espinosa Gomez
Juez Municipal
Civil 010
Juzgado Municipal
Antioquia - Medellin**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cb817a370b8a62e4fe6f931899ffb0b405106318155deff66769c484b9ed62a2**
Documento generado en 31/08/2021 12:40:41 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**